

Artículo Unico.- El doctor Fausto José Madera Minaya, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

✓
Dec. No. 271-89 que nombra al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Perú.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Ciro Amaury Dargam Cruz, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

✓ *e integra*
Dec. No. 272-89 que crea el Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-89

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria al Convenio de la Organización Civil Internacional (OACI), firmado en Chicago en el 1946;

CONSIDERANDO: Que el anexo 17 de dicho convenio recomienda el establecimiento de normas y métodos para la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencias ilícitas, así como también la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria;

CONSIDERANDO: Que como Estado signatario de la OACI, es nuestro deber adoptar todas las medidas necesarias, a fin de propiciar la mayor seguridad en los aeropuertos del país;

CONSIDERANDO: Que nuestro país esta en pleno derecho de rechazar y protegerse de las serias amenazas que hoy en día representan los grupos terroristas que atentan contra las aeronaves y las terminales aéreas;

CONSIDERANDO: Que gran parte de nuestras divisas provienen del sector turístico y la mayoría de los visitantes utilizan los medios de la aviación para transportarse hasta nuestro territorio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República Dominicana, integrado por miembros activos y auxiliares:

Miembros Activos:

- a) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá;
- b) Director del Departamento Aeroportuario.
- c) Jefe de la Policía Nacional.
- d) Director del Departamento Nacional de Investigación.
- e) Director de Aeronáutica Civil.
- f) Jefe de la Seguridad de los Aeropuertos del país.
- g) Administrador General del Aeropuerto Internacional de las Américas.
- h) Administrador General del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata.

Miembros Auxiliares:

- a) Director General de Migración.
 - b) Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
 - c) Director de la Defensa Civil.
 - d) Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas.
 - e) Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas de Cargas.
-
- f) Director General de Aduanas.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los planes y procedimientos para la formación de un programa nacional de Seguridad Aeroportuaria.
- b) Fijar la política a seguir en materia de Seguridad de bienes y personas en los aeropuertos del país.
- c) Informar al Presidente de la República, sobre la implementación y resultados de las políticas y estrategias en materias de Seguridad Aeroportuaria y recomendarle las medidas que sean de su alta competencia.
- d) Requerir de quien lo estime conveniente, las opiniones y asesoramientos del caso, a fin de tratar las directrices que regiran lo relativo a la Seguridad Aeroportuaria.
- e) Transmitir a los Administradores Aeroportuarios, las directrices que sobre la Seguridad Aeroportuaria estime conveniente.
- f) Exigir de los Administradores Aeroportuarios la formulación del programa de Seguridad de su respectivo aeropuerto, revisarlo y aprobarlo si lo considerase adecuado.

Artículo 3.- Serán atribuciones del Encargado de los Programas de Seguridad y Emergencia del Departamento Aeroportuario y Secretario Ejecutivo de este Consejo, las siguientes:

- a) Levantar actas de todas las reuniones del Consejo de Seguridad Aeroportuaria.
- b) Coordinar con los administradores de Aeropuertos, las actuaciones de los distintos organismos de seguridad que operan en los aeropuertos.

c) Asesorar a los Administradores de Aeropuertos en los conflictos de competencia que puedan presentarse entre los distintos organismos de Seguridad que operan en los aeropuertos, sin inmiscuirse en el fondo del asunto de que se trate.

d) Coordinar los aspectos de la seguridad y emergencia en la preparación del programa de seguridad de los aeropuertos.

e) Velar porque se formulen y se mantengan al día los programas de seguridad de cada aeropuerto.

f) Asesorar a los Administradores de Aeropuertos en las formulaciones y puesta en práctica de estos programas.

g) Formular los programas de entrenamiento sobre seguridad y emergencia para el personal de los aeropuertos y coordinar estas prácticas con los administradores de Aeropuertos.

h) Cumplir las disposiciones que encomiende el Consejo de Seguridad Aeroportuaria.

i) Mantener informado al Consejo de la marcha de los programas de seguridad de cada aeropuerto.

Artículo 4.- Los distintos organismos del Estado deberán proporcionar su colaboración al Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República Dominicana, a fin de que puedan materializar la misión que le ha sido asignada mediante el presente Decreto.

Artículo 5.- Las decisiones y recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria de la República Dominicana serán dictadas mediante resoluciones que deberán ser acatadas por las administraciones aeroportuarias correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 273-89 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias personas y la eleva al grado de Gran Oficial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-89